REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00686
Solicitud núm.: 003-2024-00732
Recurrentes: Dirección General de Bienes Nacionales.
Recurridos: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: PER2
SCJ-TS-24-2081

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Bienes Nacionales contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00705 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 10 de abril de 2024, suscrito por los Licdos. Yolanda

de la Cruz Vargas, Jacinto Santana Cuevas, y María Celeste de la Rosa Cabreja, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Bienes Nacionales.

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. El señor PER3 laboraba para la Dirección General de Bienes Nacionales hasta que fue desvinculado en fecha 26 de octubre de 2022 por la referida institución por incurrir en una falta de tercer grado en virtud de los numerales 2, 4 y 21 del artículo 84 de la Ley núm. 41-08 y los numerales 2, 4, 11, 12, 13 y 14 del artículo 79 de la indicada ley.

4. Inconforme con la decisión emitida por la administración, el señor PER3 interpuso un recurso contencioso administrativo en procura de que se anulara y dejara sin efecto jurídico la citada decisión y se ordenara el reintegro y pago de los beneficios dejados de obtener, así como la obtención de una indemnización por los daños y perjuicios causados, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00705 de fecha 12 de octubre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00686
Solicitud núm.: 003-2024-00732
Recurrentes: Dirección General de Bienes Nacionales.
Recurridos: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: PER2

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo de fecha 02 de noviembre del año 2022, interpuesto por el señor PER3 contra la Acción de Personal de fecha 26 de octubre del año 2022, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES (DGBN) y el señor PER4 en su calidad de director general, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, ANULA y deja sin efectos jurídicos la Acción de Personal de fecha 26 de octubre del año 2022, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES (DGBN) y ORDENA el reintegro laboral del señor PER3 a su mismo cargo o alguno de igual jerarquía, así como el pago de los salarios dejados de percibir, 30 días de vacaciones y el salario de navidad desde la fecha de su desvinculación hasta que se haga efectivo el referido reintegro, sobre la base del último salario devengado de treinta y dos mil pesos dominicanos con cero centavos (RD$32,000.00); por las razones dadas en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO:** RECHAZA los demás aspectos del recurso; por las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión. **CUARTO:** EXCLUYE del presente proceso al señor PER4 en su calidad de director general de la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES (DGBN), por los motivos expuestos. **QUINTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el proceso, recurrente, EDWIN BERAS AMPARO, recurridos, DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES (DGBN) y el señor PER5 así como a la Procuraduría General Administrativa. **SEPTIMO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Incorrecta interpretación de la Ley. **Segundo medio:** Falta de motivación" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00686
Solicitud núm.: 003-2024-00732
Recurrentes: Dirección General de Bienes Nacionales.
Recurridos: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: PER2

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

5. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

6. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 10 de abril de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

7. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00686
Solicitud núm.: 003-2024-00732
Recurrentes: Dirección General de Bienes Nacionales.
Recurridos: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: PER2

8. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

9. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00686
Solicitud núm.: 003-2024-00732
Recurrentes: Dirección General de Bienes Nacionales.
Recurridos: PER1
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: PER2

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Bienes Nacionales contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00705 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]